

**RESOLUCION No. 3746**

(Tunja, 19 NOV 2007 )

Convocar nuevamente a todos los Profesores de la Sede Central y en la Facultad Seccional Chiquinquirá (Profesores; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y, empleados de contrato a término fijo), para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL "COPASO".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TENOLOGICA DE  
COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Decreto No 1295 del 22 de junio de 1994, Acuerdo No 066 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución No 2013 del 06 de julio de 1986, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, Artículo 1°: Todas las empresas e instituciones Públicas o Privadas, que tengan a su servicio más de diez (10) trabajadores, están en la obligación de conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que según el Artículo 2° de la Resolución No 2013 del 06 de julio de 1986, la empresa que posea dos (2) o más establecimientos de trabajo, podrá conformar varios Comités para el cumplimiento de esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna.

Que según el Artículo 2° de la Resolución No 2013, cada COPASO, estará compuesto por un número igual de representantes de los empleados y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
- De 1000 ó más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.



Que el Decreto No 1295 del 22 de junio de 1994, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su Artículo 63°, obliga a las entidades a conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que mediante Resolución No. 2400 del 17 de julio de 2007, se convocó a todos los Profesores; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y, empleados de contrato a término fijo, de la UPTC, para que elijan sus representantes ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL..

Los Comités estarán conformados por el principal y sus respectivos suplentes, así: Cuatro (4) por la sede Central; Dos (2) por la sede Seccional Sogamoso; Dos (2) por la sede Seccional Duitama; Uno (1) por la Granja Tanguavita; Uno (1) por la sede Seccional Chiquinquirá y Dos (2) por el Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes.

Que mediante Resolución No. 2965 del 30 de agosto de 2007, se modificaron y ampliaron las fechas de Inscripción y Elección para los Representantes ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que por no haberse cumplido con el lleno de los requisitos en la Facultad Seccional Chiquinquirá, se hace necesario convocar nuevamente, a los Profesores; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y, empleados de contrato a término fijo de la Facultad Seccional Chiquinquirá, y a los Profesores de la Sede Central.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

## RESUELVE:

ARTICULO 1°: Convocar nuevamente a los estamentos Profesorado; Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y, empleados de contrato a término fijo de la Facultad Seccional Chiquinquirá de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que participen en la elección para conformar el Comité Paritario de salud Ocupacional – COPASO, con sus respectivos Suplentes, para que elijan sus representantes el día 28 de noviembre de 2007.



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 04	Page 3 of 5
-----------------------	-------------	-------------

ARTICULO 2°: Convocar nuevamente a todos profesores de la Sede Central, para que el día 28 de noviembre de 2007, elijan su Representante ante el Comité ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, con su respectivo Suplente.

ARTICULO 3°: Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 8:00 A.M a 4:00 P.M.

ARTICULO 4°: Se fija como fecha límite de inscripción, el día 22 de noviembre de 2007, a las 6:00 P.M., en la Secretaría General; en la Decanatura de las sede Seccional Chiquinquirá.

ARTICULO 5°: La elección se llevará a cabo en la Sede Central, y en la Facultad Seccional Chiquinquirá.

PARAGRAFO: Las urnas estarán ubicadas en la Sede Central en el Paraninfo de la Universidad, en número de una (1) mesa. En la Seccional Chiquinquirá, la urna se ubicará en las respectiva Decanatura.

ARTICULO 6°: Podrán aspirar a ser elegidos como representantes ante el COPASO, los Profesores de planta de la Universidad, de tiempo completo y Medio tiempo; Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, de la UPTC, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- No tener antecedentes disciplinarios
- Llevar como mínimo un (1) año de vinculación a la entidad.

ARTICULO 7°: Para la inscripción, todo candidato y su suplente, deberán hacerlo en la Secretaría General o en la Decanatura de las sede Seccional Chiquinquirá, suscrita por no menos de cinco (5) Profesores, Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, en formato que para el efecto suministrará la Secretaría General.

ARTICULO 8°: La inscripción deberá ir firmada por los respectivos Candidatos, como constancia de aceptación a la postulación.

ARTICULO 9°: El Comité Electoral verificará los requisitos de cada uno de los candidatos, para lo cual solicitará constancia de vinculación a la UPTC, expedida por la Vicerrectoría Académica para los Profesores; o por la Oficina de Talento Humano, para los Empleados Públicos; Trabajadores Oficiales; funcionarios de libre nombramiento y remoción y empleados de contrato a término fijo.

ARTICULO 10°: Podrán votar en las elecciones para elegir representante ante el COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL:



- Todos los Profesores de la Universidad (Sedes Central )

#### FACULTAD SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ.

- Todos los Profesores de la Sede Seccional Chiquinquirá.
- Los Empleados Públicos
- Los Trabajadores Oficiales
- Los Funcionarios de libre nombramiento y remoción y,
- Empleados de contrato a término fijo.

ARTICULO 11°. El Presidente del Comité Electoral y para el caso de la Facultad Seccional Chiquinquirá, autorizarán con su firma las actas de inscripción de los candidatos. Dichas actas, así como las solicitudes de inscripción, se harán en papelería suministrada por la Secretaría General.

ARTICULO 12°: El Secretario General dará a conocer las listas de los inscritos, las cuales serán fijadas en la Sede Central, sede Seccional Chiquinquirá.

ARTICULO 13°: El ejercicio del voto será en todos los casos, personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación a los jurados, del documento de identidad o carné vigente de la Universidad.

ARTICULO 14°: Mediante Resolución Rectoral se nombrarán por cada mesa de votación, tres (3) jurados, los cuales deberán firmar las respectivas actas de escrutinio parcial.

PARAGRAFO: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo a las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados por fuerza mayor o caso fortuito, el Coordinador de la Oficina de Talento Humano, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

ARTICULO 15°: Firmada el acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y harán entrega de la misma en la Secretaría General o al respectivo Decano de la Facultad Seccional Chiquinquirá, los cuales deberán remitirse a más tardar el día siguiente de la elección a la Secretaría General de la Universidad.



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Page 5 of 5

ARTICULO 16°: Para ser declarado electo en las elecciones que reglamenta la presente Resolución, se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 17°: El período de los Miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional, será de dos (2) años.

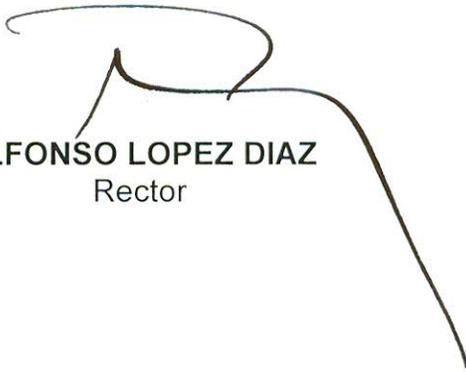
PARAGRAFO: En caso de que sea elegido un Docente Ocasional o un catedrático, así como un funcionario cuyo contrato sea a término fijo, su período de representación, será igual al del tiempo de su respectivo contrato.

ARTICULO 18°: Los escrutinios generales se realizarán en la Secretaría General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por los miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 19°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja, a los 19 NOV 2007

  
**ALFONSO LOPEZ DIAZ**  
Rector

Comité Electoral/Jasmina C.